



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL BARRANQUILLA

No. GS-2025- 107593-MEBAR- SIJIN-SUBIN - 1.9

Barranquilla, 15 de agosto de 2025

Señor (A)
Anónimo
Barranquilla (Atlántico)

Asunto: respuesta SIPQR2S No. 732541-20250730

En atención al asunto de la referencia, allegado a esta unidad mediante el cual interpone queja "(...) queremos exponer, de forma anónima y con carácter urgente, una situación que, a nuestro parecer, constituye un presunto fraude sistemático y masivo, que está afectando a numerosas personas y familias, tanto en Colombia como en el extranjero. (...)”, de manera atenta y respetuosa me permito dar respuesta conforme a lo establecido en la ley 1801 de 2016, artículo 10” Deberes de las autoridades de policía, numeral 6. **“Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas”,** así:

1. COMPETENCIA

En relación con la misión constitucional y legal de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL:

- ✓ Nuestro ordenamiento jurídico desarrolla un marco normativo de acuerdo con los valores, principios y derechos fundamentales del Estado Social de Derecho, desarrollando un proceso penal con sujeción a la filosofía de la Constitución Política de 1991, la cual consagró en su artículo 250 numeral 8.¹, que le corresponde a la Fiscalía General de la Nación de forma exclusiva, realizar la investigación de las conductas que transgreden un bien jurídico protegido, por lo que es a esa Entidad a quien le corresponde dirigir y coordinar toda actividad de policía judicial.

¹ Constitución Política de 1991, artículo 250. Modificado por el art. 2, Acto Legislativo No. 03 de 2002: La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

- ✓ En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 906 de 2004, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal"* en su artículo 200² establece: que la dirección y control jurídico de todas las actividades que desarrolle la policía judicial, estará bajo la coordinación del fiscal asignado para adelantar la acción penal, lo que indica que la policía judicial en las labores investigativas de manera imperiosa cumple órdenes del director de la investigación y en donde se encuentre asignada la Policía Nacional.
- ✓ Así mismo, es oportuno indicar que los organismos de Policía Judicial no son los dueños de la información, sólo la ADMINISTRAN y la producen como apoyo a la administración de justicia, así las cosas, no están facultados para revelar o entregar información sin expresa orden de la autoridad judicial competente, pues para ello se requiere que la autoridad judicial que es responsable de la investigación penal lo disponga o sea ésta quien directamente divulgue la información materia de investigación o producto de la labor investigativa que se adelanta.
- ✓ Finalmente, la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional a través de sus Seccionales, tiene como misión contribuir a la seguridad y convivencia ciudadana, mediante el desarrollo efectivo de la investigación judicial, criminalística, criminológica y la administración de la información criminal, así como la asistencia a la organización internacional de policía criminal, autoridades nacionales e internacionales, orientada a brindar apoyo oportuno a la administración de justicia en la lucha contra la impunidad.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Constitución Política de Colombia, artículo 218:

"La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz."

Artículo 250:

La Fiscalía General de la Nación, *"está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio"*.

3. CONSIDERACIONES FINALES

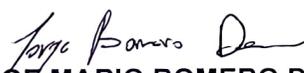
Así las cosas, es pertinente, conducente y útil indicar que esta unidad policial, en atención al requerimiento formulado, no logró establecer contacto con las presuntas víctimas de la conducta delictiva referida, ni tuvo acceso a las correspondientes noticias criminales asociadas a denuncias formales que permitan dar apertura a una actuación investigativa conjunta con la Fiscalía General de la Nación.

Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 200 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), corresponde a la Fiscalía dirigir y coordinar las funciones de policía judicial, por lo que resulta indispensable la existencia de una denuncia previa o noticia criminal que sustente la apertura de una investigación formal. En ausencia de estos elementos, no es procedente para esta unidad adelantar actuaciones investigativas autónomas.

En consecuencia, se hace necesario que las presuntas víctimas formalicen la denuncia correspondiente ante la Fiscalía, con el fin de que esta entidad, en ejercicio de su función constitucional y legal, imparta las órdenes respectivas a la Policía Judicial para el esclarecimiento de los hechos.

Finalmente, me permito indicarle que estaremos siempre dispuestos en recibir y/o recepcionar sus sugerencias, quejas o reclamos, con el único fin de mejorar el Servicio de Policía.

Atentamente,


Subintendente **JORGE MARIO ROMERO DEVIA**
Jefe Grupo Patrimonio Económico SIJIN MEBAR


Elaboró: PT. YENNY CASTAÑEDA FERREIRA
SIJIN- MEBAR


Revisó: PT. MARYURY KUEDA AMAYA
SIJIN- MEBAR

Fecha de elaboración: 15/08/2025
Ubicación: F:\2025\CUMPLIMIENTOS\IGS-2025

Calle 74 38-13 Barrio las Delicias
elvis.arzuza2312@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

| | | |
|---------------------|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Página 1 de 1 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0038 | | |
| Fecha: 20-07-2014 | NOTIFICACIÓN POR AVISO | |
| Versión: 0 | | |

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MEBAR

Barranquilla, 15 de agosto de 2025

Señor
ANÓNIMO
Barranquilla

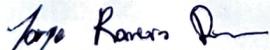
Asunto: Notificación por aviso solicitud No. 732541-20250730

El suscrito Jefe de Grupo de Patrimonio Económico de la Seccional de Investigación Criminal MEBAR, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – Notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-107593-MEBAR, de fecha 15 de agosto de 2025, signado por el señor Intendente Jorge Mario Romero Devia, mediante el cual se da respuesta a la queja número 732541-20250730, presentada por usted a través de nuestros canales institucional “Web pública PQRS”, toda vez que no allegó datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/policia Metropolitana de Barranquilla/notificaciones>, desde el 15 de agosto de 2025 a las 16:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención del Ciudadano de la Policía Metropolitana de Barranquilla, dependencia ubica en la carrera 43 No. 47-53 barrio El Rosario.

Atentamente,



Intendente **JORGE MARIO ROMERO DEVIA**
Jefe de Grupo de Patrimonio Económico SIJIN-MEBAR

| | | |
|---------------------|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Página 1 de 1 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0023 | | |
| Fecha: 19-07-2014 | CONSTANCIA | |
| Versión: 0 | | |

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- MEBAR.

Barranquilla, 25 de agosto de 2025

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito Jefe de Grupo de Patrimonio Económico de la Seccional de Investigación Criminal MEBAR, deja constancia que no fue posible notificar al peticionario toda vez que no apporto ningún medio de notificación NO aportada dirección, NO aporta número telefónico y NO aporta correo electrónico.

CONSTE



Intendente **JORGE MARIO ROMERO DEVIA**
Jefe de Grupo de Patrimonio Económico SIJIN-MEBAR